

T

Bogotá, 14/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320081321



20205320081321

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Centro De Enseñanza Automovilística Transnacional
CALLE 1A NO 28 - 41
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3039 de 13/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 03059 DE 13 FEB 2020

Por la cual se abre periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Expediente: Resolución de apertura No. 28279 del 21 de junio de 2018
Expediente Virtual No. 2018830348801705E

Habilitación: Resolución No. 3400 del 29 de agosto de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION, con NIT. 830108450 - 8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 28279 del 21 de junio de 2018 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION, con NIT. 830108450 - 8, (en adelante también la Investigada), por la presunta transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: *El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830108450-8, presuntamente entre el 01 de mayo y el 06 de julio de 2017 no contó con Certificado de Conformidad del servicio otorgado por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065, última versión en el Subsistema Nacional de Calidad —SNCA—, según informe rendido mediante Memorando No. 20178200214163 del 02 de octubre de 2017 así: (...)*

Teniendo en Cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830108450 - 8, presuntamente transgrede el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 y numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican: (...)

CARGO SEGUNDO: *El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830108450 - 8, presuntamente expidió tres (03) Certificados de Aptitud en Conducción entre el 01 de mayo y el 06 de julio de 2017 sin Certificado de Conformidad del servicio vigente, según informe rendido mediante Memorando No. 20178200214163 del 02 de octubre de 2017, así: (...)*

Por la cual se abre periodo probatorio, se decretan pruebas, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL con Matrícula Mercantil No. 1278251 de propiedad de TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL 5 A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830108450 - 8**, presuntamente transgrede el literal b) del artículo 6.6.2 de la Resolución 3245 de 2009, y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 4° y 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican: (...)

SEGUNDO: La resolución de apertura fue notificada por aviso No. 697 publicado en la página de la Superintendencia de Transporte el día 25 de julio de 2018, obrante a folio 64 del expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 16 de agosto de 2018.

CUARTO: Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que el Investigado no ejerció el derecho de defensa y contradicción que le asistía, toda vez que no presentó escrito de descargos contra la Resolución de apertura No. 28279 del 21 de junio de 2018.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”¹.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”⁴⁻⁵

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

Por la cual se abre periodo probatorio, se decretan pruebas, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

6.2 Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia".¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹
- Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹² (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se adelantó una averiguación preliminar en este proceso.

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

Por la cual se abre periodo probatorio, se decretan pruebas, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

7.1. A ese respecto, se tendrán como pruebas dentro de la investigación las siguientes que fueron incorporadas durante la averiguación preliminar:

- i. Oficio de salida con radicado No. 20178000579341 del 09 de junio de 2017 (folio 1).
- ii. Radicado No. 2017-560-053619-2 del 20 de junio de 2017 (folios 4 al 45).
- iii. Memorando No. 20178200214163 del 02 de octubre de 2017 (folio 46).
- iv. Memorando No. 20178200214173 del 02 de octubre de 2017 (folio 47).
- v. Radicado No. 20178000677771 del 30 de junio de 2017 (folio 48).
- vi. Radicado No. 2017-560-063228-2 del 17 de julio de 2017 (folio 49).
- vii. Radicado No. 20178000845621 del 04 de agosto de 2017 (folio 50).
- viii. Radicado No. 20178200861141 del 09 de agosto de 2017 (folio 51).
- ix. Soporte de notificación por aviso de la Resolución No. 28279 del 21 de junio de 2018 (folio 64).

OCTAVO: En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 28279 del 21 de junio de 2018, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 830108450 - 8, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR y ORDENAR que se tenga como prueba, con el valor probatorio que le corresponda, a las relacionadas en el numeral 7.1. de la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28279 del 21 de junio de 2018, que se adelanta en contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 830108450 - 8.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 830108450 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL** con matrícula mercantil No. 1278251, propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 830108450 - 8, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los

Por la cual se abre periodo probatorio, se decretan pruebas, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13 FEB 2020



CAMILO PABÓN ALMAZÁN
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL / TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S.A EN LIQUIDACION

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 1 A No. 28 - 41

Bogotá D.C.

Correo electrónico: transnacionaldeseguros9@yahoo.es

TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A EN LIQUIDACION

Representante legal o quien haga sus veces

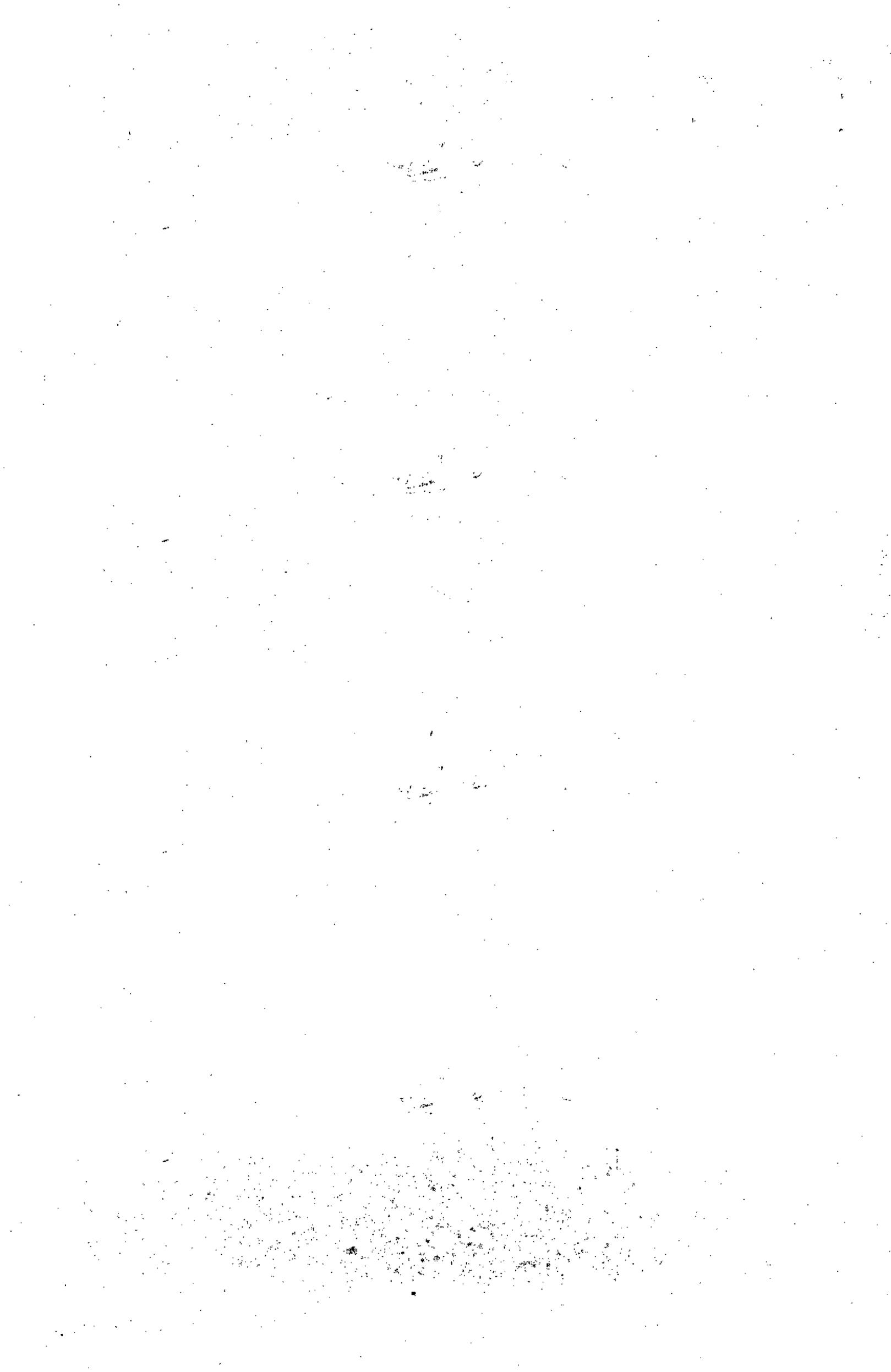
Dirección: Diagonal 83 A No. 86 A -18 Española

Bogotá D.C.

Correo electrónico: transnacionaldeseguros9@yahoo.com

Proyectó: JJPV

Revisó: AGN - VRR



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830108450-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01211519 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 405,163,044

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 1A NO 28 - 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSNACIONALDESEGUROS9@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 1A NO 28 - 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSNACIONALDESEGUROS9@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002597 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00843386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0002269 | 2007/05/04 | NOTARIA 54 | 2007/05/10 | 01129911 |
| 0002223 | 2008/05/13 | NOTARIA 54 | 2008/05/30 | 01217557 |
| 1594 | 2012/05/31 | NOTARIA 17 | 2012/06/12 | 01641822 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE " TRANSNACIONAL S .A ." SERA EL SIGUIENTE: 1.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR Y NEGOCIAR EN GENERAL VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS, PROPIOS O DE TERCEROS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, O PARTES PARA AUTOMOTORES. 2.- ARRENDAR Y/O SUBARRENDAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO VINCULADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO, COLECTIVO, DE TURISMO O ESPECIAL. 3.- IMPORTAR, COMPRAR, VENDER DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA LICITA, REPUESTOS, AUTO - PARTES, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS, O PARTES PARA AUTOMOTORES. 4 .- PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS, SISTEMAS FLUVIAL, FERROVIARIO Y MARITIMO. LICITAR PARA OPERAR SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE BOGOTA. D.C., O EN CUALQUIER OTRA CIUDAD DE COLOMBIA. 5 .- ADQUIRIR O ARRENDAR TERRENOS URBANOS O RURALES. 6 .- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIAS JURIDICAS EN LAS AREAS DE TRANSITO, EL TRANSPORTE O EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y / O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. 7 .- TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y DESARROLLOS FUTUROS. 8.- RECIBIR DE SUS ACCIONISTAS, O DE SUS TERCEROS, BIEN SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DINEROS EN CALIDAD DE PRESTAMO O CON OTRAS FINES, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. 9.- SERVIR DE INTERMEDIARIO EN ENTIDADES DE CREDITO, ASI COMO AVALAR A SUS ACCIONISTAS O CLIENTES ANTE LAS MISMAS POR OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA PREVIO ESTUDIO LO CONSIDERE NECESARIO. 10.- DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MECANICA, LATONERIA, Y PINTURA AUTOMOTRIZ. 11.- SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; ASESORIAS Y CONSULTORIA ESPECIALMENTE EN LA RAMA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE. 12.- LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES BONOS, ACCIONES, VALORES BURSATILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. 13.- LA ELABORACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ, EL TRANSPORTE, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL. 14.- LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 15.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON EL MISMO OBJETO DE ESTA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS LEGALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 16 .- DESARROLLAR CONTRATOS DE AUTSOURCING, SUBCONTRATACION Y CUALESQUIER OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL, QUE TENGA RELACION CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ. 17 .- LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, DEPOSITO Y NEGOCIACION O COMERCIALIZACION EN GENERAL DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SUS SIMILARES, PETROLEO Y SUS DERIVADOS, GAS Y OTRAS SUSTANCIAS MINERALES. 18.- EL SUMINISTRO DE EMPLEADOS POR EL SISTEMA DE TEMPORALES A EMPRESAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS. 19 .- EL SUMINISTRO DE LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y DEMAS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 20.- LA CONSTRUCCION, MONTAJE, ARRENDAMIENTO, VENTA, ADMINISTRACION O CONCESION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ALMACENES, TECNICENTROS, SERVITECAS, TALLERES Y FABRICAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. 21.- MONTAJE Y EXPLOTACION DE FABRICAS Y TALLERES DE ENSAMBLE, RECONSTRUCCION Y PRODUCCION DE REPUESTOS, PARTES E IMPLEMENTOS PARA LOS MISMOS. 22 .- PRODUCCION, ENSAMBLE, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION, MONTAJE, IMPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, CONSIGNACION,

DEPOSITO, Y NEGOCIACION EN GENERAL DE CARROCERIAS Y PARTES SIMILARES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 23.- EXPLOTACION DE PARQUEADEROS DE VEHICULOS, SERVICIOS DE GRUAS Y OTROS SIMILARES. 24.- LICITAR, OPERAR SISTEMAS O SUB - SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, EN EL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL. 25.- SERVIR COMO CORREDOR DE SEGUROS, REASEGURO, INTERMEDIARIO DE SEGUROS Y/O ASEGURAR CON SU PROPIOS MEDIO DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE SECTOR, Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL. 26.- PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS Y ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO, QUE ESTAS TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES AL SUYO PROPIO. 27.- LICITAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE O AREAS RELACIONADAS; ASI COMO A FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE LO REQUIERAN. 28.- IMPARTIR ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EN TODAS LAS CATEGORIAS AUTORIZADAS PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 29.- IMPARTIR CURSOS PARA INSTRUCTORES DE CONDUCCION PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. 30.- ADMINISTRAR FONDOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, REPOSICION DE VEHICULOS, FONDOS DE AYUDA MUTUA, INCENDIO Y/O HURTO, DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS. 31.- CONSTITUIR FONDOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, REPOSICION DE VEHICULOS, FONDOS DE AYUDA MUTUA, INCENDIO Y/O HURTO, AFIANZAR, AVALAR CON LAS GARANTIAS SUFICIENTES QUE CUBRAN LAS POSIBLES CONTINGENCIAS QUE SE GENEREN. 32.- CREAR FONDOS Y/O CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS; 33.- REALIZAR CONVENIOS O INTEGRACIONES CON OTRAS EMPRESAS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE A FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, REALIZANDO LAS INVERSIONES ECONOMICAS NECESARIAS, DE ACUERDO A LA CUOTA DE PARTICIPACION EN LAS MISMAS; 34.- PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

6621 (ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$285,800,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,858.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$285,800,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,858,00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. XVI DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON BURGOS DUITAMA ILMA | C.C. 000000051803581 |
| SEGUNDO RENGLON PINZON GARCIA ALBERTO | C.C. 000000019122707 |
| TERCER RENGLON ESTRADA MONTOYA JUAN CARLOS | C.C. 000000071613624 |
| CUARTO RENGLON NIETO NANCY CECILIA | C.C. 000000060402890 |
| QUINTO RENGLON ESPINOSA RODRIGUEZ OSCAR JAVIER | C.C. 000000019264647 |

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. XVI DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON RODRIGUEZ CAICEDO ALFONSO ANTONIO | C.C. 000000079255908 |
| SEGUNDO RENGLON ROJAS CERON JUAN CARLOS | C.C. 000000007543706 |
| TERCER RENGLON NARANJO BUITRAGO PEDRO MARIA | C.C. 000000019441860 |
| CUARTO RENGLON VALLEJO VALLEJO CARLOS ALBERTO | C.C. 000000019481809 |
| QUINTO RENGLON HERRERA TRIANA CIELO PIEDAD | C.C. 000000041774441 |

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. XVII DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334323 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| LIQUIDADOR PRINCIPAL PINZON GARCIA ALBERTO | C.C. 000000019122707 |
| LIQUIDADOR PRINCIPAL SAAVEDRA OCHOA ANTONIO | C.C. 000000017124185 |

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. XVI DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119925 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL DAZA AYALA JORGE HORACIO | C.C. 000000079101421 |

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01836019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE CARDONA JIMENEZ ARTURO | C.C. 000000019228443 |

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL

MATRICULA NO : 01278251 DE 3 DE JUNIO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : DIAG 83 A NO 86 A -18 ESPAÑOLA

TELEFONO : 5392101

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TRANSNACIONALDESEGUROS9@YAHOO.ES

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

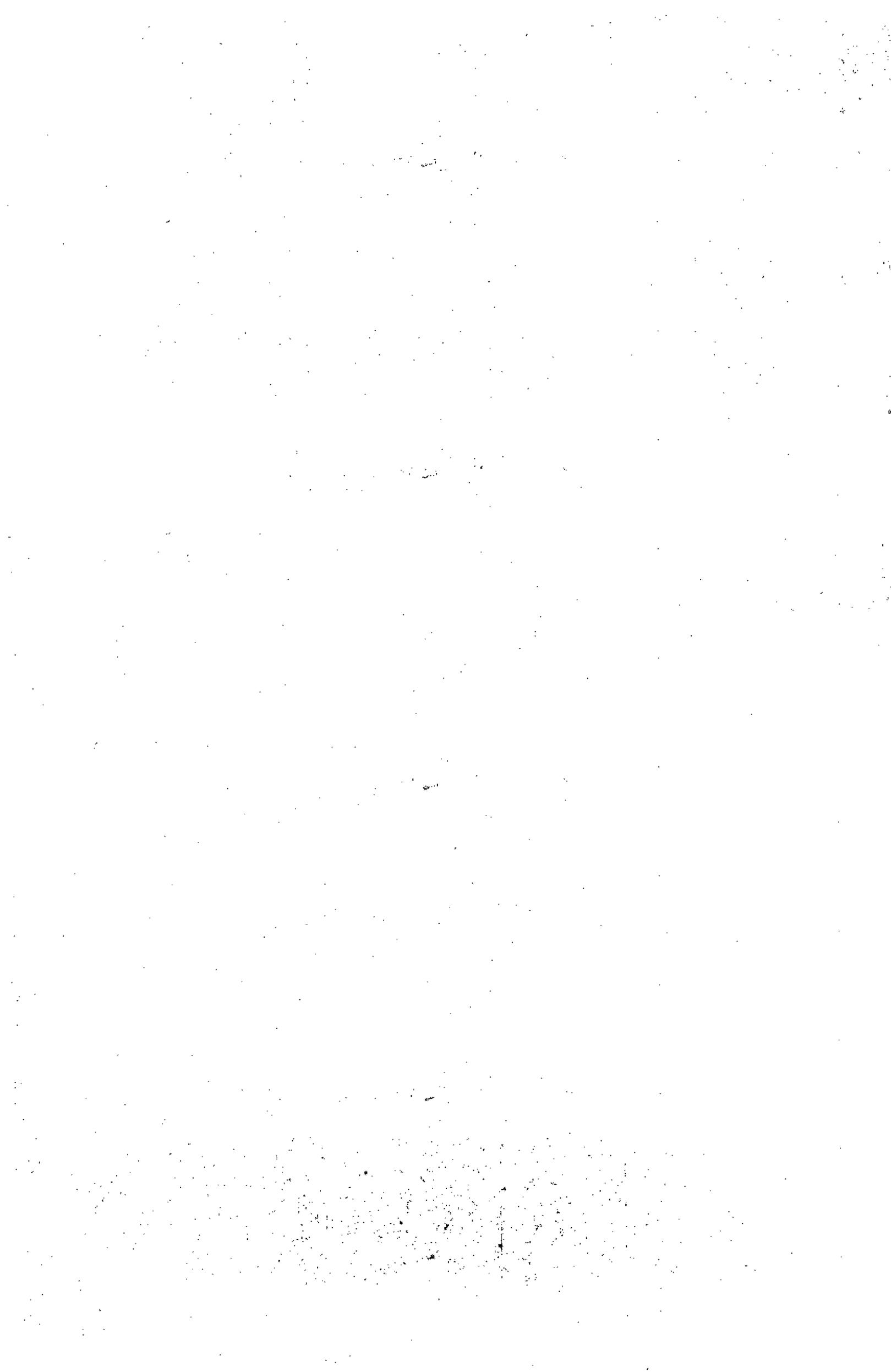
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA TRANSNACIONAL
MATRICULA NO : 01278251 DEL 3 DE JUNIO DE 2003
DIRECCION COMERCIAL : DIAG 83 A NO 86 A -18 ESPAÑOLA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : TRANSNACIONALDESEGUROS9@YAHOO.ES
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.
HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2019

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : TRANSPORTES Y SERVICIOS LA NACIONAL S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830108450-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01211519 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

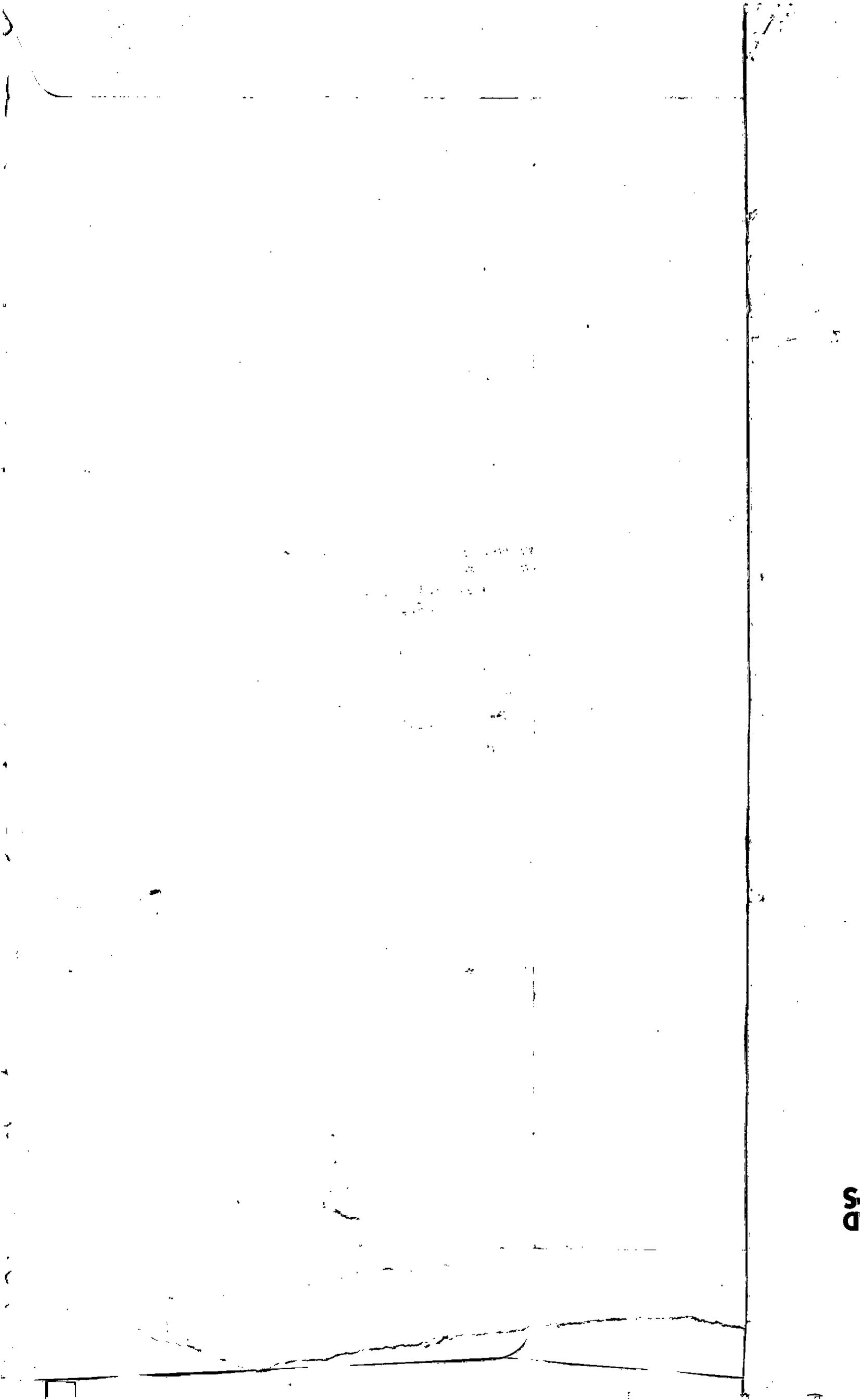
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



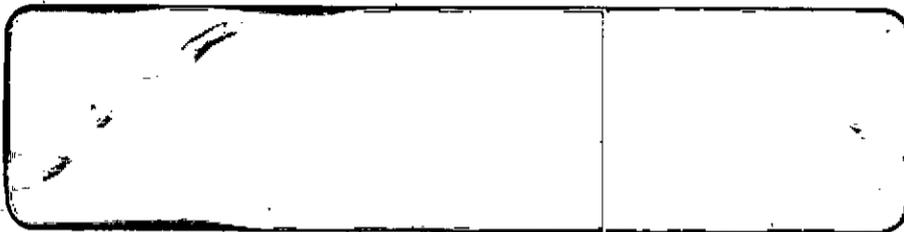


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472

Servicios Postales Restricciones S.A. NIT 900 062 917-9 00 33 0 95 A 35
 Línea de atención: (57-1) 222088 - 01 8000 111 218 - servicios@sp-rs.gov.co

Destinatario
 Calle 11 No. 28B-21 Bogotá D.C.

Remitente
 Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.

472

Motivos de Devolución

| | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rechusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Faltado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Aportado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Realizó | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: *CCO*

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: *CCO*

C.C.: *CCO*
 Centro de Distribución: *33*

Observaciones: *Porton Blanca*
Fordes (vea)